

No. 4-7-118/2025

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su calidad de Secretaría de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, del Experto Independiente sobre la Promoción de un orden internacional democrático y equitativo, y del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, y tiene el honor de referirse a la Comunicación Conjunta AL ECU 1/2025.

Al respecto, la Misión Permanente del Ecuador, en seguimiento a la prórroga solicitada el 28 de marzo de 2025 para responder a la referida Comunicación Conjunta hasta el 5 de mayo de 2025, tiene a bien adjuntar la respuesta correspondiente, la cual fue elaborada con información proporcionada por la Presidencia de la República - Secretaría General Jurídica, Corte Constitucional del Ecuador, Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; incluyendo una revisión del documento por parte de la Procuraduría General del Estado.

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y Otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra hace propicia la oportunidad para renovar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su calidad de Secretaría de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, del Experto Independiente sobre la Promoción de un orden internacional democrático y equitativo, y del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 25 de abril de 2025

A la
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra

**RESPUESTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR A LA COMUNICACIÓN CONJUNTA AL
ECU 1/2025, SUSCRITA POR LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS, EL GRUPO
DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA Y EL EXPERTO INDEPENDIENTE
SOBRE LA PROMOCIÓN DE UN ORDEN INTERNACIONAL DEMOCRÁTICO Y
EQUITATIVO**

El presente documento tiene por objeto dar respuesta a la Comunicación Conjunta AL ECU 1/2025, de 4 de febrero de 2025, suscrita por la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo. En la referida comunicación se refirieron a presuntas alegaciones de acoso político e intimidación contra la Sra. María Verónica Abad Rojas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, y su hijo, el Sr. Francisco Sebastián Barreiro Abad.

En este contexto, los Procedimientos Especiales requirieron información concreta acerca de las siguientes cuestiones:

1. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional que pueda ser pertinente.

Como se ha señalado en respuestas anteriores remitidas a distintos órganos de Naciones Unidas, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, cuyo deber primordial es garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática en donde todas las personas sin distinción alguna y en condiciones de igualdad puedan elegir y ser elegidas. En ese sentido, se ha procurado que esta libertad alcance a todos los ciudadanos que han decidido desempeñar funciones públicas a través de los puestos de elección popular.

El país ha integrado de manera sistemática políticas y normativas que garanticen la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad, iniciando en 1929 con el reconocimiento del derecho al voto de las mujeres. Luego en 1997, con la Ley de Amparo Laboral, continuando con la Constitución de 1998 y la Ley de Cuotas en el 2000¹. Esto se reafirma en la Constitución de 2008 y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia (LOEOP).

La reforma realizada a la LOEOP, de 2020, contiene la tipificación de las infracciones electorales, entre las que se encuentra la violencia política de género. Además, en una de sus disposiciones transitorias se señala que la participación de las mujeres debe darse de manera progresiva hasta completar el **50% de participación** (énfasis agregado) según lo establecido en la reforma al artículo 99, aplicando las siguientes reglas:

- 1. En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a nivel nacional por organización política será del 15%.*
- 2. En las inscripciones de candidaturas para las elecciones seccionales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por*

¹ <https://www.lexis.com.ec/blog/genero/la-sentencia-del-tribunal-contencioso-electoral-sobre-la-paridad-de-genero-en-las-elecciones-anticipadas-de-2023>

la organización política para elecciones pluripersonales y unipersonales será mínimo del 30%.

3. *El porcentaje mínimo de inclusión de jóvenes en cada una de las listas pluripersonales se aplicará desde las elecciones generales siguientes a la vigencia de la presente Ley.*
4. *A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%.*
5. *La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley.*

El 2 de junio de 2023, el Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia dentro de la Causa Nro. 159-2023-TCE, en la cual se ordenó al Consejo Nacional Electoral que se cumpla con lo establecido en la disposición transitoria tercera y se dé la paridad de género en los binomios presidenciales de las elecciones anticipadas que se iban a celebrar en ese año.

En relación con las alegaciones mencionadas en la comunicación se debe informar lo siguiente:

- *Acerca de la asignación de funciones de la Vicepresidenta, señora Verónica Abad².*

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece, como principio rector de la Administración Pública ecuatoriana, el principio de legalidad, el cual consiste en que todas las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, deben ejercer exclusivamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley³.

En este orden de ideas, el artículo 261 de la Constitución determina que el Estado central -Función Ejecutiva- tiene como competencias exclusivas las siguientes:

*“(...) 1. La defensa nacional, protección interna y orden público. 2. **Las relaciones internacionales** (...)” (Énfasis agregado)*

En específico, respecto al primer mandatario o mandataria, los artículos pertinentes de la Constitución de la República del Ecuador -CRE- disponen que:

“Art. 141.- La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.

La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.”

Asimismo, el artículo 147 de la Constitución ecuatoriana establece las atribuciones y deberes de la o el Presidente de la República:

² Fuente: Oficio PR-SNJRD-2025-0134-OQ, de 27 de febrero de 2025.

³ Constitución de la República del Ecuador (En adelante CRE), 2008, “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”

“Art. 147.- Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...). 10. Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión (...)”.

En lo relacionado con la Vicepresidencia de la República, la Constitución de la República es clara en señalar las competencias y atribuciones que ejercerá la o el Vicepresidente de la República, lo cual está contemplado en el artículo 149 de la Constitución:

*“Art. 149 .- (...). La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, **ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne.**”*
(Énfasis y subrayado agregado).

Acorde a lo expuesto, el señor Presidente de la República del Ecuador, en ejercicio constitucional de su cargo y en estricto respeto del principio de legalidad, ha emitido decretos ejecutivos en los que se han otorgado funciones a la señora Vicepresidenta del Ecuador, según lo previsto en el último inciso del artículo 149 de la Constitución de la República, para que actúe como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Estado de Israel⁴; y, como Consejera con funciones temporales en la Embajada de Ecuador en la República de Türkiye⁵.

Dichas asignaciones no pueden entenderse en modo alguno como una actuación arbitraria, pues se trata de un acto emitido, en virtud de las facultades presidenciales y en cabal cumplimiento de la Constitución, por parte de autoridad competente.

Cabe señalar, adicionalmente, que no existe en el ordenamiento jurídico ecuatoriano otra norma de igual o de menor jerarquía que limite o module esta atribución presidencial, pues se trata de una potestad de quien ostenta el cargo de Presidente o Presidenta de la República.

En consecuencia, todo Vicepresidente de la República, tanto hombre como mujer, a partir del 20 de octubre de 2008, fecha en la que se publicó en Registro Oficial Nro. 449 la Constitución de la República del Ecuador vigente, conoce que sus funciones se encuentran supeditadas a las que sean asignadas por parte de la o el Presidente de la República del Ecuador.

Ahora bien, respecto a las funciones otorgadas a la señora Vicepresidenta, se debe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 de la Constitución de la República, en sus numerales 2) y 9), el Estado central tiene la competencia exclusiva sobre las relaciones internacionales; y, las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales.

En ese sentido, se emitieron los Decretos Ejecutivos No. 27, de 24 de noviembre de 2023, y No. 61, de 4 de diciembre de 2023, los cuales fueron ejecutados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, entidad que realizó las siguientes acciones operativas⁶:

- El 30 de noviembre de 2023, se llevó a cabo una reunión entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la Vicepresidencia de la República, donde se explicó el cálculo de las remuneraciones y los beneficios de ley de los cuales los funcionarios en el exterior tienen derecho. También se efectuó una explicación acerca de las diferentes categorías que conforman el Servicio Exterior, y de la organización del talento humano de la Embajada del Ecuador en Israel, así como de que cualquier gasto en los que incurra la

⁴ Decreto ejecutivo Nro. 61 de 04 de diciembre de 2023.

⁵ Decreto Ejecutivo Nro. 490 de 23 de diciembre de 2024.

⁶ Fuente: Memorando MREMH-CGAF-2025-0337-M, de 12 de marzo de 2025

Vicepresidenta en ejercicio de sus funciones como Embajadora deben correr, además, a cargo de dicha institución.

- El 5 de diciembre de 2023, el Encargado de Negocios a.i. de la Embajada del Ecuador en Israel remitió al Director de Administración del Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la solicitud de confirmación de datos para el recibimiento de la señora Vicepresidenta ante dicha misión diplomática. Dicha solicitud fue respondida por el Director de Administración del Talento Humano, el 7 de diciembre de 2023, mencionando que todos los aspectos relacionados con el viaje de la señora Vicepresidenta se encontraban a cargo de la Vicepresidencia de la República.
- El 10 de diciembre de 2023, la Vicepresidenta, tras arribar a Tel Aviv, asumió el cargo como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante Israel.
- El 20 de diciembre de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana remitió a la Vicepresidencia de la República documentación referente a la normativa correspondiente a la designación de la señora Verónica Abad, además del listado de puntos de contacto de la Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para el eficaz cumplimiento de los Decretos arriba mencionados.

Lo antes expuesto es una muestra continuada de la predisposición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de brindar todas las facilidades necesarias para que la señora Vicepresidenta pudiese cumplir con sus funciones de manera adecuada.

- *En lo relativo a las causas presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral que se mencionan en el comunicado debemos informar lo siguiente⁷:*

Con relación a la **Causa Nro. 121-2024-TCE** lo siguiente:

En la sentencia dictada en el marco de dicha causa, el 19 de febrero de 2025, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral analizó los recursos de apelación interpuestos por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y por la señora María Verónica Abad Rojas, en sus calidades de legitimados activo y pasiva en el proceso contencioso electoral, respectivamente, en contra de la sentencia dictada por la jueza de instancia, el 5 de noviembre de 2024, quien sancionó a la denunciada con una multa de veinte (20) salarios básicos unificados, por haber adecuado su conducta a la infracción electoral por realizar actos de campaña anticipada tipificada en el numeral 7 del artículo 278 del Código de la Democracia.

Dicha sentencia, en su parte pertinente, respondiendo los cargos de los recurrentes, señaló lo siguiente:

“(...) la jueza de instancia en la sentencia que se recurre estableció que se trataba de actos de campaña anticipada y no de precampaña, y explicó los elementos que los configuran, por lo que en nada afecta en el fallo la pretendida existencia de similitud entre ambos términos que se aducen por el recurrente, la que cabe aclarar no existe, en razón de lo cual no procede que por esto se modifique lo resuelto.”

“La recurrente, señora María Verónica Abad Rojas, aduce el incumplimiento del artículo 21 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, sin embargo, este Reglamento establece el procedimiento de citación a los ecuatorianos en el exterior en sus

⁷ Fuente: Oficio TCE-SG-2025-0005OF, de 17 de marzo de 2025.

artículos 23 y 24, los que se observa han sido cumplidos, por lo que no se verifica demuestre ninguna vulneración, y menos aún afectación al derecho a la defensa, ni razón alguna para que se deje sin efecto a sentencia dictada por la jueza de instancia el 5 de noviembre de 2024(...)"

Luego del análisis correspondiente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió:

“PRIMERO.- *Negar los recursos verticales de apelación interpuestos por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y por la señora María Verónica Abad Rojas contra la sentencia dictada por la jueza a quo el 5 de noviembre de 2024 a las 18h13, por las consideraciones expuestas en esta sentencia.*

SEGUNDO.- *Ratificar el contenido de la sentencia dictada en la presente causa el 5 de noviembre de 2024 a las 18h13 por la jueza de primera instancia (...)"*

Cabe destacar que, como queda indicado, esta causa respondió a la denuncia de una infracción electoral, distinta a la violencia política de género.

Con relación a la **Causa Nro. 152-2024-TCE** lo siguiente:

En la sentencia dictada el 26 de febrero de 2025, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral analizó el recurso de apelación interpuesto por la señora María Verónica Abad en contra de la sentencia expedida el 24 de diciembre de 2024, por el juez de instancia, en la que resolvió negar la denuncia por el supuesto cometimiento de la infracción electoral por violencia política de género, tipificada en el artículo 279, numeral 14, presentada en contra del señor Daniel Noboa Azín, Presidente la República del Ecuador; señora Gabriela Sommerfeld, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; señor Esteban Torres, Viceministro de Gobierno; y, señora Diana Angélica Jácome Silva, asesora presidencial, y ratificar su estado de inocencia.

En su parte pertinente, la mayoría de los jueces, respondiendo los cargos de los recurrentes, indicaron lo siguiente:

“(...) este Tribunal advierte que el juez de instancia verificó la legalidad y validez de la prueba para establecer su eficacia probatoria y la valoró conforme a las reglas de la sana crítica, basándose en el principio de igualdad procesal y sin ningún sesgo por motivo del género de las partes. Esto, conforme a las siguientes consideraciones: i) cumplimiento de los requisitos previstos en el RTTCE para su ofrecimiento, admisión y valoración: ii) la inexistencia de un contexto de desigualdad, desventaja y/o subordinación de la denunciante; por lo tanto, la carga de la prueba se atribuyó a quien denunció, sin que ello implique parcialidad o discriminación por parte del juzgador; y iii) la falta de aptitud de la prueba que obra en el expediente para alcanzar el umbral de suficiencia probatoria y determinar la materialidad y responsabilidad de los denunciados.”

También determinaron que, *“(...) tras evaluar los argumentos presentados en la sentencia de instancia, considera que no existe incoherencia lógica entre las premisas fácticas y jurídicas. La sentencia es consistente en su razonamiento, establece de manera lógica las premisas y su conclusión, y cuenta con una argumentación suficiente. En ella se hace referencia a instrumentos internacionales que abordan la violencia política de género, y se aplican las normas constitucionales, legales y reglamentarias en correspondencia con los hechos y su contexto. Además, se explica de forma clara en que consiste la violencia policía [sic] de género, justificando la pertinencia de la aplicación de los fundamentos legales a los presupuestos fácticos del caso. Todo esto conduce a la conclusión adoptada en la decisión. En consecuencia, no se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación contemplada en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.”*

En esta causa el Pleno del Tribunal resolvió:

“PRIMERO.- Negar el recurso de apelación interpuesto por la señora María Verónica Abad Rojas, vicepresidenta de la República del Ecuador, en contra de la sentencia dictada el 24 de diciembre de 2024.

SEGUNDO.- Ratificar la sentencia dictada el 24 de diciembre de 2024 (...).

- *Acerca de las condiciones de detención del ciudadano Francisco Sebastián Barreiro Abad, durante su permanencia en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se puede informar lo siguiente⁸:*

El señor Francisco Sebastián Barreiro Abad pierde su libertad el día 21 de marzo de 2024, siendo puesto a órdenes del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), en la misma fecha.

El referido ciudadano fue recluido en el Centro de Privación de Libertad Guayas No. 3, sobre la base de la correspondiente boleta de encarcelamiento expedida por la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado.

Con fecha 6 de mayo de 2024, se emitió boleta de excarcelación No. 17U05-2024-000073 emitida por la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado. La boleta fue ejecutada el 7 de mayo de 2024, con lo cual el ciudadano Barreiro Abad recobró su libertad.

Durante su permanencia en el sistema penitenciario, dicho ciudadano tuvo acceso al servicio de alimentación, mismo que incluye tres comidas diarias, servicio de economato, conectividad a todas las audiencias judiciales en las que su comparecencia fue requerida, atenciones médicas, las cuales fueron realizadas por el Ministerio de Salud Pública, institución que mantiene los registros respectivos.

En lo relacionado a las visitas familiares y sociales, a través de Memorando No. SNAI-SNAI-2024-0034-M de 8 de enero de 2024, el entonces Director General del SNAI resolvió suspender las visitas familiares y sociales a nivel nacional en forma temporal por cuestiones de seguridad. Dicha medida se aplicó a los 35 Centros de Privación de Libertad administrados y gestionados por el SNAI, habiéndose levantado la suspensión en el mes de junio de 2024.

Sin perjuicio de la suspensión de las visitas familiares y sociales, con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa de toda la población penitenciaria, en forma permanente e ininterrumpida se permitió el acceso de los abogados públicos o privados, incluyendo a la defensa técnica del ciudadano Barreiro Abad.

- *Con relación a las alegaciones de la señora María Verónica Abad Rojas, acerca del error inexcusable⁹:*

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 178, y el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 5, establecen que el Consejo de la Judicatura en Ecuador es el órgano encargado de la administración, supervisión y disciplina de la Función Judicial. Su naturaleza es eminentemente administrativa y no tiene competencia para intervenir en la función jurisdiccional de las juezas y los jueces, garantizando así la independencia judicial.

⁸ Fuente: Oficio SNAI-SNAI-2025-0245-O, 17 de marzo de 2025

⁹ Fuente: Memorando Memorando-CJ-DNJ-2025-0314-M, 18 de marzo de 2025

El artículo 170 de la Constitución determina que la Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales y órganos administrativos, destacando que estos últimos, como el Consejo de la Judicatura, no tienen competencia jurisdiccional.

Esto significa que la administración de justicia corresponde únicamente a los jueces, mientras que el Consejo de la Judicatura es el encargado de la administración, supervisión y vigilancia de la gestión operativa y disciplinaria del sistema judicial.

Dentro del caso que nos ocupa es indispensable mencionar que el “error inexcusable” es una infracción disciplinaria que se encuentra tipificada en el Código Orgánico de la Función Judicial como una infracción “gravísima”, con motivo de destitución del cargo, la cual es aplicada de manera exclusiva por el Pleno del Consejo de la Judicatura para sancionar a los operadores de justicia por irregularidades en sus funciones, tomando en cuenta los criterios mínimos establecidos en el artículo 109.4, así como lo establecido en el artículo 110 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En estricto apego a la normativa aplicable vigente y de conformidad a la sentencia 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional, se deduce que el Consejo de la Judicatura no puede iniciar el procedimiento sancionador en contra de un juzgador **sin contar con la declaratoria jurisdiccional previa**, la cual constituye un requisito indispensable para determinar la existencia o no de esta falta en el ejercicio de funciones judiciales. Sólo una vez obtenida esta declaratoria, el Consejo de la Judicatura podrá dar inicio al sumario disciplinario correspondiente, garantizando el debido proceso y la aplicación de sanciones conforme a la gravedad de la falta y el principio de proporcionalidad.

De esta manera, el Consejo de la Judicatura actúa en ejercicio de su potestad disciplinaria, garantizando la correcta administración de justicia y el respeto a los derechos de los servidores judiciales, conforme a los principios de legalidad, debido proceso y proporcionalidad.

2. Proporcione información sobre la intención del Gobierno de su Excelencia de respetar los fallos de la Corte Constitucional, que determina que la suspensión administrativa es inconstitucional, así como sobre las vías disponibles para ello en términos de denuncia y procedimientos de justicia.

La resolución dictada por el Ministerio del Trabajo dentro del sumario administrativo correspondiente, fue objeto de impugnación por vía constitucional, en los juicios de acción de protección Nros. 17282-2024-01862 y 17203-2024-05426 propuestos exclusivamente en contra del Ministerio del Trabajo y no en contra de la Presidencia de la República ni el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; razón por la cual, jurídicamente la Presidencia de la República no fue parte procesal.

Sin perjuicio de lo expuesto, al conocer por medios de comunicación la sentencia oral dictada el 23 de diciembre de 2024, dentro de la acción de protección 17203-2024-05426, aun sin ser parte procesal, el señor Presidente de la República, respetuoso de la Constitución y la ley, emitió de forma inmediata el Decreto Ejecutivo Nro. 490 de 23 de diciembre de 2024, a través del cual se derogaron los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 11 de noviembre de 2024 y se asignó (art. 149 de la Constitución) a la señora Vicepresidenta de la República, como única función, especial y temporal, la de colaborar con las relaciones económicas del Ecuador con el Gobierno de la República de Türkiye¹⁰.

Lo expuesto demuestra el irrestricto respeto a las decisiones emitidas dentro de la órbita constitucional, inclusive cuando la Presidencia de la República no ha sido parte procesal de la acción.

3. Proporcione información sobre las medidas de protección que puedan haberse ofrecido a la Sra. María Verónica Abad Rojas en el contexto de su traslado de Israel a Türkiye junto con sus hijos, incluido un menor.

¹⁰ Fuente: Oficio PR-SNJRD-2025-0134-OQ, de 27 de febrero de 2025

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través la Embajada del Ecuador en Türkiye, realizó las oportunas gestiones diplomáticas ante el Gobierno de ese país a fin de garantizar el adecuado trato y la seguridad de la señora Vicepresidenta, durante toda su permanencia en Ankara¹¹.

- El 11 de septiembre de 2024, la Embajada del Ecuador en Türkiye, mediante nota verbal N. 4-2-83/2024, solicitó a la Cancillería turca seguridad para la señora Abad.
- El 12 de septiembre de 2024, la Embajadora del Ecuador en Türkiye, mediante memorando N. MREMH-EECUTURKIYE-2024-0681-M, informó a las Autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en capital que: *“a petición de esta misión, la policía turca asignará a la citada alta funcionaria custodia policial en el hotel “Hilton” durante las 24 horas del día”*.
- El 19 de noviembre de 2024, la Embajadora del Ecuador en Türkiye, tras la salida de la señora Abad de ese país, mediante memorando N. MREMH-EECUTURKIYE-2024-0862-M, informó que, ante esa situación, solicitó a las autoridades policiales turcas que retiren la custodia que le había sido asignada las 24 horas del día, durante el transcurso de toda su estancia en ese país.

4. Proporcione información sobre la base fáctica y legal de los cargos presentados contra el Sr. Francisco Sebastián Barreiro Abad.

El fiscal titular de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción No. 2 a cargo de la instrucción fiscal No. 170101824020228 (causa penal 17U05-2024-00076), por el presunto delito de oferta de realizar tráfico de influencias (art. 286 COIP), la misma que se encuentra en etapa de juicio en el Tribunal de Garantías Penales Especializado de Delitos de Corrupción y Crimen Organizado, da a conocer lo siguiente¹²:

La denuncia fue ingresada a través del buzón de transparencia, en donde se relata el hecho que se investigó, que se habría cometido en una institución pública, en este caso la Vicepresidencia de la República, en la investigación y posterior instrucción fiscal, conforme consta en el expediente y conforme al testimonio de la presunta víctima, le ofrecieron un cargo en la Vicepresidencia de la República con la condición de entregar un porcentaje de su sueldo.

Al señor Barreiro Abad Francisco Sebastián en la formulación de cargos, Fiscalía solicitó como medida cautelar de carácter personal la prisión preventiva, misma que fue acogida por la autoridad jurisdiccional, la cual fue apelada pero ratificada por la instancia superior.

El procesado solicitó una audiencia de caución, luego de la cual la autoridad jurisdiccional acogió la misma, ahora cumple la medida de presentación periódica y prohibición de salida del país.

Dentro del plazo de la instrucción fiscal, se vinculó al proceso al señor Redrovan Palomeque Daniel Lenin.

Existen dos procesados, de los cuales uno se encuentra en juicio (Barreiro Abad Francisco Sebastian); y el otro procesado se encuentra con orden de prisión preventiva y con difusión roja de Interpol (Redrovan Palomeque Daniel Lenin)

Es importante precisar que, de conformidad con el artículo 168 de la Constitución de la República, **la administración de justicia** (énfasis agregado), en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de

¹¹ Fuente: Memorando MREMH-VRE-2025-0398-M, de 28 de marzo de 2025

¹² Fuente: Oficio FGE-UNIDOT-2025-002140-O, de 13 de marzo de 2025

sus atribuciones, **se sustenta bajo el principio de independencia interna y externa** (énfasis agregado), inclusive de la Fiscal General respecto de las investigaciones a cargo de las y los agentes fiscales en las diferentes provincias a nivel nacional.

5. Indique qué medidas se han tomado para garantizar que las mujeres en la política puedan operar en un entorno propicio y puedan llevar a cabo sus actividades legítimas sin temor a acoso, intimidación o criminalización de ningún tipo.

A partir de las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, realizadas en febrero de 2020, se modificó el sistema electoral ecuatoriano, estableciendo un nuevo catálogo de infracciones electorales y destacando, por primera vez, la tipificación de la violencia política de género, como respuesta a los permanentes requerimientos de grupos sociales y políticos, que tenía por objeto visibilizar esta permanente problemática en el quehacer político. En este contexto, el Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, ha conocido y resuelto varios casos sobre Violencia Política de Género, en varias de las cuales a más de las sanciones correspondientes se han dictado medidas de reparación integral.

- *Medidas de reparación en casos de Violencia política de género*¹³

Es preciso indicar que el Tribunal Contencioso Electoral ha dispuesto varias medidas de reparación integral en casos resueltos por infracciones de violencia política de género, de acuerdo con lo señalado en el artículo 210 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y el artículo 70 del Código de la Democracia, que faculta a los jueces electorales disponer las siguientes medidas de reparación: 1. Disculpas públicas; 2. Publicación del contenido íntegro de las sentencias dictadas por el Tribunal Contencioso Electoral en las páginas web institucionales; 3. Capacitación sobre el ejercicio de los derechos de participación y su vulneración, especialmente en los casos relativos a violencia política de género.

De la revisión de la información con la que cuenta la Secretaría General del referido Tribunal, se ha identificado que los jueces electorales dictaron medidas de reparación en nueve casos resueltos por violencia política de género (VPG), detalladas a continuación:

Caso No.	Medidas de reparación
1297-2021-TCE	· Disculpas públicas publicadas en un periódico de mayor circulación · Publicación del contenido íntegro de la sentencia en la cuenta de Twitter.
024-2022-TCE	· Publicación de la sentencia en la página institucional del GAD Parroquial de San José Chamanga por 6 meses. · Disculpa pública a través del representante legal del GAD en un periódico de amplia circulación en la provincia de Esmeraldas. · El GAD Parroquial de San José Chamanga, en coordinación con la Dirección de Investigación Contencioso Electoral del TCE desarrollo una capacitación de 4 horas sobre derechos humanos y violencia política de género (VPG), dirigido a todos los servidores del GAD. Dicha medida se cumplió por parte de la DICE de acuerdo con el informe No.INF-TEC-020-2022-DICE en el cual el Mgs. Milton Paredes, director de investigación contencioso electoral de ese entonces indicó <i>“la Dirección de Investigación Contencioso Electoral (...) en coordinación con el Presidente del</i>

¹³ Fuente: Oficio TCE-SG-2025-0005OF, de 17 de marzo de 2025

	<i>Gobierno Autónomo Descentralizado San José de Chamanga desarrollo el proceso de capacitación (...) el jueves 20 de octubre de 2022 (...) y viernes 21 de octubre de 2022(...)"</i>
026-2022-TCE	· Disculpas públicas a costa del denunciado publicadas en el diario de mayor circulación de la provincia de Loja, · Publicación del contenido íntegro de la sentencia en la página institucional del GAD Paltas, · Capacitación sobre VPG dirigida a los ciudadanos paltenses e inclusión obligatoria de los servidores del GAD.
072-2022-TCE	- Disculpas públicas a costa del denunciado publicadas en el diario de mayor circulación de la provincia de Loja, · Publicación del contenido íntegro de la sentencia en la página institucional del GAD del cantón Cédica, · Capacitación sobre VPG dirigida a los ciudadanos e inclusión obligatoria de los servidores del GAD.
180-2022-TCE	· El señor José Ricardo Ramírez Riofrío deberá presentar disculpas públicas a la señora Verónica Saritama por haber incurrido en violencia política de género en su contra, · Las disculpas se publicarán en sus redes sociales durante diez días consecutivos, · Como garantía de no repetición, el GAD Municipal de Francisco de Orellana deberá diseñar e implementar una capacitación en VPG con apoyo de la Defensoría del Pueblo, · La capacitación tendrá un mínimo de diez horas y deberá iniciarse dentro de los treinta días posteriores a la ejecutoria de la sentencia.
219-2023-TCE	· Publicación en la página web oficial de la Prefectura de Chimborazo de la imagen de la primera página de la sentencia y un enlace a la sentencia íntegra, por 30 días desde la ejecutoria, · El prefecto Hermel Tayupanda Cuví deberá ofrecer disculpas públicas dentro de los treinta días posteriores a la ejecutoria mediante publicación en un diario de amplia circulación en Chimborazo, · Como medida de no repetición, la Prefectura de Chimborazo deberá organizar un seminario de al menos cuatro horas académicas sobre VPG con apoyo de instituciones de derechos humanos y educación superior.
058-2024-TCE	· El denunciado, Germán Alejandro Rodas Coloma, deberá ofrecer una disculpa pública a la denunciante, Tania Maribel Jurado Vega, mediante un texto específico publicado en su cuenta de red social X, fijado por 30 días, · La materialización de la publicación deberá ser remitida al Tribunal para su verificación, · En caso necesario, el denunciado deberá abrir una cuenta en la red social X para cumplir con esta medida.
164-2024-TCE	· En un plazo máximo de diez días desde la ejecutoria de la sentencia, el denunciado deberá eliminar de su cuenta en la red social X (aquilesalvarez) el

	post de 16 de julio de 2024, · Deberá ofrecer disculpas públicas a la abogada Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita en su cuenta de X, fijadas por treinta días, con un texto específico, · En un plazo máximo de sesenta días desde la ejecutoria deberá asistir a un curso de sensibilización sobre violencia de género con una duración mínima de veinte horas, · Publicación de la sentencia en la página web del Municipio de Guayaquil por treinta días.
257-2024-TCE	· Ofrecer disculpas públicas en un video publicado en la página oficial de la Junta Parroquial de La Esperanza a las vocales Elsa Salomé Chasi Rodríguez, Norma Noemí Lema Toapanta, Doris Lorena Cacuango Cuzco y Karina Lizeth Zurita Toapanta, con un texto específico, · Publicar la sentencia en la página web de la Junta Parroquial de La Esperanza por treinta días.

Así también, con el objetivo de fortalecer la difusión y empoderamiento de los derechos de participación de la ciudadanía y las garantías para su pleno ejercicio y protección, el Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento del artículo 70, numeral 15 del Código de la Democracia, que le faculta a *“Capacitar y difundir los aspectos relacionados con la justicia electoral y los procedimientos contenciosos electorales”*, a través de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, ha impulsado varios procesos de capacitación sobre Violencia Política de Género, conforme el siguiente detalle:

- En el año 2020 se realizaron veintitrés capacitaciones de las cuales, diez se enfocaron en temas sobre violencia política de género en diferentes modalidades entre las que destacan: dos talleres presenciales de ética institucional y la violencia de género; dos conferencias virtuales sobre Acción de Queja y Violencia Política de Género y Derechos de Participación y Violencia Política de Género; y cuatro capacitaciones presenciales con asistentes también en forma virtual acerca de la violencia política de género realizados en las ciudades de Latacunga, Ibarra, Lago Agrio, Guaranda y Ambato, con un alcance de 1931 participantes. Fuente: Informe Anual de labores 2020.

<https://www.tce.gob.ec/wp-content/uploads/2021/11/Informe-anual-de-Labores-2020.pdf>

- En el año 2021, se realizaron cinco capacitaciones relacionadas a la violencia política de género, replicando cinco conversatorios denominados: “II Conversatorio Violencia Política de Género: dos en las Galápagos (presenciales), uno en Los Ríos, uno en Santo Domingo de los Tsáchilas y uno en Riobamba (modalidad híbrida). Estos eventos tuvieron como finalidad promocionar, difundir y capacitar sobre los derechos políticos y de participación, así como los deberes y mecanismos de acceso al sistema de justicia contencioso electoral, con alcance de 479 participantes. Fuente: Informe Anual de labores 2021, <https://www.tce.gob.ec/wp-content/uploads/2022/01/INFORME-ANUAL-DE-LABORES-2021.pdf>
- En el año 2022, el TCE organizó eventos de capacitación como conversatorios, seminarios, cursos y talleres, tales como el foro virtual “Mujeres y Equidad”. Asimismo, en la provincia de Manabí, de manera híbrida, se llevó a cabo el “Plan de capacitación sobre Violencia Política de Género. En la provincia de Pichincha, además, se replicó el taller virtual de Violencia Política de Género. Finalmente, se llevó a cabo la II Edición del Curso para Candidatas Electorales Ecuador 2022 *Martina Carrillo - Estrategias para identificar y combatir la violencia contra las mujeres en la política*, con un alcance de 447 participantes,

en los eventos correspondientes a la temática referida. Fuente: Informe Anual de labores 2022, <https://www.tce.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/Rendicion-de-cuentas-2002.pdf>

- El año 2023 se llevaron a cabo, de manera presencial, cuatro talleres titulados *Estrategias de divulgación sobre normativa entorno a Violencia Política de Género*, en las provincias de Guayas, Manabí, Morona Santiago y Azuay. En Pichincha se realizó la presentación del libro *Participación política de las mujeres: retos y desafíos de la justicia electoral en Ecuador*, publicado por el TCE. Fuente: Informe Anual de labores 2023, <https://www.tce.gob.ec/wp-content/uploads/2024/01/Informe-Anual-TCE-2023.pdf>

El Tribunal Contencioso Electoral junto con varias organizaciones nacionales e internacionales desarrolló un total de diez capacitaciones presenciales en el año 2024. De las cuales se puede resaltar *Botas Violeta e Importancia de la participación política de la mujer*, así como el lanzamiento de las *Gacetas de la Función Electoral*. Es importante mencionar que se realizaron siete talleres en las provincias de Azuay, Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Imbabura, Guayas, Tungurahua y Pichincha, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en Ecuador y sus aliados estratégicos dentro del proyecto *Fortalecimiento democrático de la institucionalidad electoral en Ecuador*, suscrito el 14 de julio de 2023, el cual tiene como objetivo contribuir al fortalecimiento del proceso electoral y democrático en Ecuador durante el periodo de 2023 a 2025.

Estos eventos contaron con la presencia de reconocidos activistas, académicos, autoridades nacionales e internacionales y representantes de organizaciones, quienes compartieron ponencias con distintos enfoques y perspectivas encaminadas a prevenir y erradicar la violencia política de género.

Adicionalmente, en el año 2024, se implementaron tres cursos virtuales en modalidad e-learning, uno de ellos sobre Violencia Política de Género, cuyo objetivo fue sensibilizar y capacitar a los participantes sobre las distintas formas de violencia política contra las mujeres.

Las capacitaciones detalladas en modalidad presencial tuvieron un alcance total de 1.033 participantes durante el año 2024. Durante el período comprendido entre los meses de enero a julio se capacitó a 117 personas y en el periodo agosto a diciembre a 945 personas. Adicionalmente, en modalidad virtual se capacitaron 235 personas.

Se debe indicar que la valoración de los siete talleres sobre: *Violencia política de género y acceso a la justicia* fue positiva, los resultados de las encuestas aplicadas revelaron un alto grado de satisfacción por parte de los participantes. Estos **hallazgos evidenciaron la calidad, la claridad de los contenidos, el conocimiento y la destreza de los expositores; además los aspectos logísticos y los materiales cumplieron con las expectativas de los asistentes** (énfasis agregado), con relación a la organización de los talleres.

Fuente: Informe Anual de labores 2024

https://www.tce.gob.ec/wp-content/uploads/2025/02/Informe_anual_de_labores_2024_TCE.pdf

- *Causas que han sido resueltas por la Corte Constitucional sobre la participación de las mujeres en la política*¹⁴

Causa 1041-19-JP – Sentencia [1041-19-JP/25](#)

En sentencia de revisión de 9 de enero de 2025, la Corte Constitucional del Ecuador conoció 32 acciones de protección presentadas por la Defensoría del Pueblo del Ecuador y otras personas, alegando el incumplimiento del principio de paridad con motivo de la elección de hombres para las

¹⁴ Fuente: Oficio CC-STJ-2025XX, de 10 de marzo de 2025.

segundas autoridades del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) provinciales y municipales, cuyo periodo de funciones correspondía al 2019-2023.

La Corte desarrolló criterios acerca de: i) el derecho a la igualdad material y a la no discriminación estructural de las mujeres, ii) los derechos de participación de las mujeres y su ejercicio igualitario y iii) el principio de representación paritaria de hombres y mujeres y sus reglas de acción afirmativa. Para ello, recogió criterios, derechos y obligaciones reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), entre otros. Además, hizo eco de varios pronunciamientos de Altas Cortes internacionales sobre el principio y reglas de paridad.

En uno de los casos revisados, la accionante consideró que el GAD transgredió el principio de paridad cuando eligió al único hombre de la terna que había presentado el prefecto de la provincia para reemplazar a la Viceprefecta renunciante. Al respecto, la Corte, después de un análisis motivado, aplicó por analogía la regla establecida por el legislador para la conformación paritaria del binomio electoral. Así, cuando se produce la renuncia de una Viceprefecta mujer, el reemplazo debe ser mujer. Al no cumplirse aquello, tanto el Prefecto como el Consejo Provincial violaron el principio de paridad y el derecho a la igualdad real de las mujeres en la participación pública.

Al respecto, la Corte consideró que hubo una afectación a la igualdad material de las mujeres concejales con respecto a su derecho a ejercer cargos de dirección al interior de dichos organismos, en razón de la regla de paridad del artículo 317 del COOTAD. Esto, en cambio, no se identificó únicamente respecto de uno de los casos analizados por la Corte.

Como medidas de reparación, la Corte dispuso la difusión de la sentencia y la realización de capacitaciones sobre el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el contexto de la participación política de las mujeres. Dichas medidas a la fecha se encuentran en análisis de ejecución.

Causas 0111-09-EP y 0112-09-EP – Sentencias [002-09-SEP-CC](#) y [005-09-SEP-CC](#)

Las sentencias 002-09-SEP-CC y 005-09-SEP-CC, de 5 y 14 de mayo de 2009, respectivamente, resolvieron dos acciones extraordinarias de protección presentadas por la representante del Partido de Renovación Institucional Acción Nacional, en contra de una decisión del Tribunal Contencioso Electoral, que rechazó la impugnación de las resoluciones de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en las cuales se dispuso no proceder a la inscripción de las candidaturas por irrespetar los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres en la elaboración de listas para concejales municipales.

La Corte Constitucional señaló que los requisitos de la paridad y alternabilidad, no constituyen una mera formalidad, sino que se desprenden de los procesos históricos de lucha por la igualdad material en el ejercicio de los derechos políticos entre hombres y mujeres. Además, indicó que un Estado de derechos debe caracterizarse por permitir que, las mujeres puedan acceder en igualdad de condiciones a la representación política, por lo cual la Corte desechó las acciones presentadas.

Causa 37-19-TI – Dictamen [37-19-TI/20](#)

El 8 de enero de 2020, la Corte resolvió el dictamen de constitucionalidad del “Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo” y advirtió que el contenido del mismo robustece el ámbito de aplicación de las obligaciones estatales, favorables a las y los trabajadores y fortalece los derechos laborales contenidos en la Constitución.

En cuanto a las medidas legislativas, este Organismo señaló que las mismas están encaminadas a la protección del derecho al trabajo en condiciones adecuadas y en igualdad de condiciones para hombres y mujeres; además establece un marco de protección para evitar la violencia y acoso de las

mujeres en el ámbito laboral. Por lo expuesto, declaró la constitucionalidad de las disposiciones contenidas en el Convenio.

Causa 3-24-RC – Dictamen 3-24-RC/24

El 27 de junio de 2024, la Corte emitió el dictamen de vía 3-24-RC/24 de la propuesta de enmienda a los artículos 170, 183, 186 y 434 de la Constitución, presentada por la Asamblea Nacional.

La Asamblea propuso modificar los artículos sobre la Función Judicial y la conformación de la Corte Constitucional con el fin de garantizar la paridad entre hombres y mujeres en el desempeño de cargos jurisdiccionales.

La Corte revisó que la propuesta se encuentre entre los límites materiales establecidos respecto de la modificación mediante enmienda y concluyó que esta no altera la estructura fundamental de la Constitución, ni los elementos constitutivos del Estado y no restringe garantías o derechos constitucionales. A criterio de la Corte, la propuesta busca dotar a las normas de mayor especificidad respecto del texto actual, sin que le corresponda analizar las potenciales consecuencias de la tramitación de la propuesta.

En consecuencia, declaró que el procedimiento de enmienda es apto para tramitar la propuesta y ordenó la notificación a la Asamblea Nacional para que continúe con el trámite pertinente.